

[7/7]

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo
1/7 indicativo de menor riesgo y 7/7 de mayor riesgo.

FOLLETO INFORMATIVO

DIGITAL INSIGHTS PARTNERS, S.C.R., S.A.

En Madrid, a 7 de mayo de 2025

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, los Estatutos Sociales de la sociedad, y el DFI (en caso de que lo hubiere), corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD.	4
1. DATOS GENERALES.	4
1.1 La Sociedad.....	4
1.2 La Sociedad Gestora.....	4
1.3 Proveedores de servicios de la Sociedad.	5
2. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE A LA SOCIEDAD.	5
3. TIPO DE INVERSOR Y RIESGOS DERIVADOS DE LA INVERSIÓN.....	5
3.1. Perfil de los potenciales Accionistas a quienes va dirigida la oferta y compromiso de inversión mínimo.	5
3.2. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad.	5
4. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE ACCIONES.....	6
4.1. Capital social. Entrada de Accionistas.....	6
4.2. Suscripción y comercialización de las Acciones de la Sociedad.	6
4.3. Régimen de suscripción de acciones y de aportaciones a la Sociedad.	6
4.4. El Accionista en Mora.	7
4.5. Confidencialidad.....	9
5. LAS ACCIONES.	9
5.1. Características básicas y forma de representación de las Acciones.	9
5.2. Política de distribución de resultados.	9
5.3. Régimen de Transmisión de Acciones.....	10
6. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA SOCIEDAD.	10
6.1. Valor liquidativo de las Acciones.....	10
6.2. Criterios para la valoración de las Inversiones de la Sociedad.	11
6.3. Procedimiento de gestión de riesgos, y conflicto de interés.....	11
CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.	11
7. POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD.	11
7.1. Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad.	11
7.2. Identificación de riesgos y restricciones relativas a las inversiones.	13
7.3 Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad.....	14
7.4 Integración de los riesgos de sostenibilidad.	14
8. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS.....	15
9. DESIGNACIÓN DE AUDITORES.	15
CAPÍTULO III. GESTIÓN DE LA SOCIEDAD, COMISIONES Y GASTOS.	15

10. GESTIÓN DE LOS ACTIVOS.....	15
10.1. Aspectos generales.....	15
11. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA	16
11.1. Comisión de Gestión.....	16
12. GASTOS DE LA SOCIEDAD	17
12.1. Gastos de Establecimiento.....	17
12.2. Gastos Operativos.	17
En todo caso, la SCR mantendrá indemne a la Gestora por cualquier gasto que corresponda exclusivamente soportar a la SCR.	17
13. RETRIBUCIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.	17
CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES GENERALES.	18
14. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD	18
16. PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	18
ANEXO I. ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD	19
ANEXO II. FACTORES DE RIESGO	28

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD.

1. DATOS GENERALES.

1.1 La Sociedad.

La sociedad **DIGITAL INSIGHTS PARTNERS, S.C.R., S.A.** (la “**Sociedad**” o la “**SCR**”), sociedad de nacionalidad española, se constituyó bajo la forma jurídica de sociedad limitada (S.L.) mediante escritura pública otorgada el día 27 de julio de 2007 ante el Notario de Madrid D. Eduardo Martín Alcalde bajo el número 2.389 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 24.679, Folio 151, Hoja M-444.208, Inscripción 1ª.

Posteriormente, se transformó en una sociedad de capital riesgo (S.C.R.), sociedad anónima (S.A.) mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Ignacio Martínez-Gil Vich, el día 21 de marzo de 2025, bajo el número 1.164 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en la Hoja M-444.208, IRUS 1.000.280.646.041, Inscripción 24ª.

El domicilio social de la Sociedad es calle Avenida de Bruselas, número 16, Planta Baja, 28.108 – Alcobendas, Madrid.

La Sociedad se ha constituido con una duración indefinida. Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

1.2 La Sociedad Gestora.

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a **ROMA CAPITAL PARTNERS, S.G.E.I.C, S.A.** (la “**Sociedad Gestora**” o la “**Gestora**”), con domicilio social en Calle Núñez de Balboa, número 33, 7ª, 28001 – Madrid, con NIF A-70.957.998 e inscrita en el registro administrativo de la CNMV con n.º de registro 224.

La Sociedad Gestora asumirá tal condición con las limitaciones establecidas en el contrato de gestión y en los Estatutos Sociales, incluyendo la administración y gestión de sus inversiones, así como el control de sus riesgos.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora tendrá (i) suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional o, (ii) tendrá recursos propios adicionales adecuados para cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en caso de negligencia.

1.3 Proveedores de servicios de la Sociedad.

Auditor
Baker Tilly Spain
(Baker Tilly Auditores, S.L.P.)
Paseo de la Castellana, n.º 91, 14º
28046 - Madrid
913 650 542

Asesor jurídico
Bufete Barrilero y Asociados
(Rasla, S.A.P.)
Calle Velázquez, n.º 12, 2º
28001- Madrid
915 763 424

2. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE A LA SOCIEDAD.

La SCR se regulará por lo previsto en sus estatutos sociales que se acompañan como **Anexo I** (los “**Estatutos Sociales**”), por el presente folleto informativo (el “**Folleto**”), por lo previsto en la Ley 22/2014¹, la Ley de Sociedades de Capital² (“**LSC**”) y demás disposiciones que las desarrollen o que puedan desarrollarlas en un futuro.

Cualquier controversia entre los inversores, la SCR y la Gestora se regirá por la legislación común española y serán competentes los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid.

3. TIPO DE INVERSOR Y RIESGOS DERIVADOS DE LA INVERSIÓN.

3.1. Perfil de los potenciales Accionistas a quienes va dirigida la oferta y compromiso de inversión mínimo.

La Sociedad se dirige principalmente a inversores profesionales, de conformidad con lo previsto en el artículo 75.1 de la Ley 22/2014.

Asimismo, el compromiso de inversión mínimo será de CIEN MIL EUROS (100.000.-€).

3.2. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad.

El Inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (tal y como este término se define en el apartado 4.2 siguiente) en la Sociedad, los Inversores a los que resulte de aplicación deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el

¹ Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

² Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Anexo II de este Folleto. Por tanto, los inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

Mediante la firma del Compromiso de Inversión, el Inversor asume expresamente frente a la Sociedad, y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad y, en particular, el correspondiente compromiso de invertir en la Sociedad, en calidad de Accionista.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que la Sociedad Gestora inscriba al Inversor en el correspondiente registro de accionistas y confirme este extremo mediante el envío al Inversor de una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

4. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE ACCIONES.

4.1. Capital social. Entrada de Accionistas.

El capital social inicial existente en la constitución se ampliará en cualquier momento, por suscripción de nuevas Acciones por los Accionistas ya existentes y/o por incorporación a la Sociedad de nuevos Inversores que suscriban Acciones por el importe mínimo exigible, previa renuncia de los Accionistas existentes de su derecho de suscripción preferente, en su caso.

4.2. Suscripción y comercialización de las Acciones de la Sociedad.

Cada inversor en la Sociedad (el “**Inversor**” y, colectivamente, los “**Inversores**”), deberá comprometerse a invertir, mediante la firma del correspondiente Compromiso de Inversión, como mínimo, la cantidad de CIEN MIL EUROS (100.000.-€).

Por “**Compromiso de Inversión**” se entiende el compromiso suscrito por un Inversor en virtud del cual asume la obligación de aportar y desembolsar una determinada cantidad en la Sociedad (el “**Capital Comprometido**”). La suma de los Compromisos de Inversión suscritos por todos los Accionistas de la Sociedad será referida como los “**Compromisos Totales**”.

En cualquier caso, el periodo de comercialización de las acciones de la Sociedad no será superior a los dieciocho (18) meses desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro de la CNMV, sin perjuicio de la posibilidad de prorrogarlo por un periodo adicional de seis (6) meses.

4.3. Régimen de suscripción de acciones y de aportaciones a la Sociedad.

Cada Inversor que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, deberá realizar los desembolsos que sean requeridos por la Sociedad

Gestora, conforme a su Compromiso de Inversión, a instancias de la Sociedad Gestora (la “**Solicitud de Desembolso**”).

La solicitud de desembolso estará sujeta, en todo caso, a los siguientes términos:

- a. En la correspondiente comunicación, que habrá de remitirse al domicilio del accionista designado al efecto o al que conste en la documentación de la Sociedad, se indicará por la Sociedad Gestora el plazo acordado en cada caso para el desembolso, que no podrá ser inferior a 15 días naturales (entendiendo como día hábil cualquier día, salvo sábados, domingos y festivos -ya sea nacionales, regionales o locales- en Madrid -España-) desde la fecha de dicho requerimiento, ni podrá ser fijado en agosto (la/s “**Notificación/es de Desembolso**”).
- b. El abono de los importes solicitados en la Notificación de Desembolso habrá de ser realizado, por cada accionista, dentro del plazo de quince (15) días naturales, mediante ingreso en la cuenta bancaria de la Sociedad que a tal efecto indique el Consejo de Administración en la Notificación de Desembolso.
- c. Una vez enviada la correspondiente Notificación de Desembolso, ésta será irrevocable, en consecuencia, los Accionistas tienen la obligación incondicional de desembolsar los fondos que, en cada momento, se soliciten por la Sociedad Gestora, conforme a los términos establecidos anteriormente.

Los desembolsos se realizarán mediante ampliaciones de capital o mediante aportaciones a fondos propios (cuenta 118 del Plan General de Contabilidad). Los desembolsos se deberán atender en el plazo de quince (15) días naturales desde la solicitud del desembolso por la Gestora.

Los desembolsos de fondos serán requeridos en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, las inversiones, la Comisión de Gestión, y los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos.

En ningún caso, los Accionistas serán requeridos a realizar desembolsos por importe superior a sus Compromisos de Inversión (incluidos los Compromisos Adicionales), sin perjuicio de la aplicación de intereses o prima de actualización financiera en los supuestos previstos en este Folleto (por ejemplo, en el caso del Accionista en Mora).

4.4. El Accionista en Mora.

En caso de que no se realizase el desembolso correspondiente a una Solicitud de Desembolso, dentro del plazo indicado en la misma, el accionista entrará en situación de mora (el “**Accionista en Mora**”). El Accionista en Mora no podrá ejercitar sus derechos políticos (incluyendo su derecho de voto, deduciéndose el importe de sus acciones del capital social para el cómputo del quórum). Tampoco tendrá derecho a ejercer sus derechos económicos, como percibir distribuciones, compensándose automáticamente contra la deuda pendiente, la suscripción preferente de nuevas acciones u obligaciones convertibles.

Cuando el Accionista se halle en mora, la Sociedad podrá reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso con abono de un tipo de interés anual equivalente a EURIBOR a 12 meses más quinientos puntos básicos (5%), además de los daños y perjuicios causados por la morosidad o enajenar las acciones por cuenta y riesgo del Accionista en Mora. La enajenación se verificará por medio de fedatario público y llevará consigo, si procede, la sustitución del título originario por un duplicado.

En caso de que no se subsane el incumplimiento del Accionista en Mora en el plazo de un mes, éste quedará obligado a ofrecer al resto de Accionistas sus acciones, que podrán adquirir en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad el cien por cien (100%) de las Acciones de las que sea titular el Accionista en Mora, quedando fijado como precio de la oferta el menor de los siguientes, a los cuales les será de aplicación un descuento del cincuenta por cien (50%):

- El valor nominal de las acciones.
- El valor teórico contable de las acciones resultante del último balance aprobado con anterioridad a la fecha del incumplimiento.

El procedimiento para ejecutar la penalización descrita por incumplimiento de la obligación de desembolso será el siguiente:

1. La Sociedad Gestora comunicará el incumplimiento al Accionista en Mora, así como su obligación de poner a disposición de los Accionistas interesados el cien por cien (100%) de las acciones titularidad del Accionista en Mora en el momento del incumplimiento. Asimismo, la Sociedad Gestora comunicará al resto de Accionistas la posibilidad de comprar dichas acciones y el precio de la misma. Los Accionistas tendrán un plazo de quince (15) días naturales para comunicar a la Sociedad Gestora el número de Acciones que estén interesados en adquirir.
2. La Sociedad Gestora asignará las acciones en función del porcentaje de participación de cada Accionista en el capital social de la Sociedad y comunicará al Accionista en Mora y a los Accionistas interesados, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior, y con una antelación mínima de cinco (5) días naturales, el día, hora, lugar y nombre de la notaría donde deberán comparecer para formalizar la compraventa de las acciones, que deberán ser pagadas mediante transferencia bancaria.
3. En caso de que las acciones del Accionista en Mora no sean adquiridas por el resto de los Accionistas, las mismas se adquirirán por parte de la Sociedad al precio indicado anteriormente, respetando en cualquier caso la legislación vigente en materia de adquisición de acciones propias, para su posterior amortización y consecuente reducción de capital.
4. En el caso de que la Sociedad optase por adquirir las acciones del Accionista en Mora, ésta dispondrá de un plazo dos (2) meses para abonar el precio correspondiente.

5. A efectos aclaratorios, se hace constar que las referencias al "Accionista en Mora", a los efectos del presente Folleto, no se considerarán hechas a la mora del accionista a efectos de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes de la LSC.

En ningún caso, la Sociedad podrá condonar parte o la totalidad del importe pendiente de desembolsar del Accionista en Mora.

4.5. Confidencialidad.

La suscripción de las Acciones conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de los asesores o las autoridades públicas que así lo requieran) la información que se considere confidencial conforme al presente Folleto.

A estos efectos, se considera “**Información Confidencial**” (i) los documentos e informaciones (orales o escritos) que la Sociedad, la Sociedad Gestora y los Accionistas se intercambien con motivo de la inversión realizada en la Sociedad y (ii) aquéllos relativos a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que la Sociedad invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular los documentos e informaciones a los que los Accionistas hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Accionista en la Sociedad.

5. LAS ACCIONES.

5.1. Características básicas y forma de representación de las Acciones.

El capital de la Sociedad está dividido en Acciones, de clase y serie única, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales.

La suscripción o adquisición de Acciones por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad implicará la aceptación por el Accionista de los Estatutos Sociales por los que se rige la Sociedad, y en particular, de la obligación por parte del Accionista de atender el Compromiso de Inversión.

Las Acciones son nominativas y estarán representadas mediante títulos que podrán documentar una o varias Acciones, a decisión del Órgano de Administración, a instancias de la Sociedad Gestora, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas.

5.2. Política de distribución de resultados.

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones tan pronto como sea posible, con sujeción en todo caso al cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos por la legislación societaria y regulatoria de la Sociedad, tras la realización de una desinversión, y tras la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante, lo anterior, la Sociedad Gestora, a instancias del Órgano de Administración de la Sociedad, no estará obligada a efectuar Distribuciones en los siguientes supuestos:

- a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Consejo de Administración de la Sociedad, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Consejo de Administración de la Sociedad;
- b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión a juicio de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Consejo de Administración de la Sociedad;
- c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión;
- d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Consejo de Administración de la Sociedad, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas;
- e) cuando las distribuciones que pudiese recibir la Sociedad durante los primeros años de vida de la misma pudiesen ser aplicadas puntualmente para cubrir los desembolsos pendientes asumidos en virtud de las inversiones de la Sociedad.

Las Distribuciones a realizar por parte de la Sociedad serán hechas en favor de todos los Accionistas.

5.3. Régimen de Transmisión de Acciones.

Las disposiciones relativas a la transmisión de acciones se regulan en el artículo 6º de los Estatutos Sociales, adjuntos al presente como Anexo I.

6. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA SOCIEDAD.

6.1. Valor liquidativo de las Acciones.

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las acciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 de la LECR y en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo.

El valor liquidativo será calculado al menos con carácter anual, así como y, a la discreción de la Sociedad Gestora, siempre que se produzca una distribución o reembolso de las

Acciones. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, se calculará el valor liquidativo cuando sea exigido legalmente.

El valor de las Acciones será el resultado de dividir el patrimonio neto de la Sociedad por el número de acciones en circulación.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los Accionistas del valor liquidativo de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 8 del presente Folleto.

6.2. Criterios para la valoración de las Inversiones de la Sociedad.

El valor, con relación a una Inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora, o en su caso un valorador externo designado por ésta, de conformidad con los criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo y los criterios de valoración establecidos por la Asociación Europea de Capital Riesgo.

En todo caso, la valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y vigentes en cada momento y, en particular, en la LECR.

6.3. Procedimiento de gestión de riesgos, y conflicto de interés.

La Sociedad Gestora ha implementado sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesta, así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecúe a su política y estrategia de inversión.

Por último, la Sociedad Gestora, ha dispuesto procedimientos administrativos eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse a fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.

7. POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD.

7.1. Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad.

El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes previstos en la LECR y en la restante normativa aplicable.

La Sociedad tiene como objetivo la inversión conforme a los siguientes parámetros (la “**Política de Inversión**”):

1. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones. Las inversiones se harán, preferentemente en compañías de tecnología y que operen dentro del sector de software, preferentemente empresas centradas en movilidad.
2. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones. El ámbito geográfico de inversión tendrá un enfoque global, principalmente centrado en Europa y EEUU.
3. Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección y la estrategia de inversión. La sociedad invertirá en participaciones de startups, (Venture Capital), de empresas con modelos de negocio digitales que se encuentren en fase inicial o intermedia de su desarrollo, y que operen dentro del sector de software, particularmente empresas centradas en movilidad. Por otro lado, existe la posibilidad de invertir en fondos y/o fondos de fondos de capital privado que permitan a sus inversores el acceso a inversiones en directo en compañías de su cartera. Dentro de esta categoría pueden ser fondos de deuda Privada, capital privado, venture capital en su vertiente de secundarios y/o search funds.
4. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar. En participaciones directas de venture capital, se realizarán inversiones con un máximo de 100.000 euros, a través de notas convertibles o vehículos similares. En cuanto a las inversiones directas, generalmente, la participación representará un porcentaje superior al 5% sobre el capital social de la participada.
5. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión. En inversiones directas el plazo de inversión será entre un mínimo de 4 años y un máximo 7 años. En las inversiones vía fondos será el plazo entre 10 y 12 años, o en su defecto el estipulado en el folleto.
6. Tipos de financiación que se concederán a las sociedades participadas y posible apalancamiento. En las inversiones directas en compañías tecnológicas de movilidad en participaciones superiores al 5% del capital social, la Sociedad no tiene previsto el apalancamiento. En caso de apalancamiento se realizará en operaciones concretas, en función de variables tales como idoneidad, rentabilidad, riesgo o estructura hasta un máximo de un 50%.
7. Prestaciones accesorias que la sociedad gestora del mismo podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares. La Sociedad Gestora podrá tener presencia en los órganos de administración, así como en cualquier otro órgano similar de las Entidades Participadas, salvo en entidades participadas cuya participación sea minoritaria. Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Entidades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, y dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado. En este sentido se prevé asimismo que la Sociedad Asesora pueda prestar servicios de asesoramiento y consultoría en relación con

operaciones de estructuración de adquisición de activos de las Entidades Participadas.

8. Restricciones respecto de las inversiones a realizar. No hay restricciones a la inversión distintas de las limitaciones establecidas en la LECR.
9. Información sobre los posibles riesgos derivados de la inversión en la Sociedad: riesgo operacional, riesgo de gestión, riesgo de liquidez, etc. El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

La Sociedad Gestora, llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos.

Excepcionalmente, cualquier oportunidad de inversión que no cumpla con la Política de Inversión de la Sociedad deberá ser aprobada por un acuerdo extraordinario de Accionistas, esto es, Accionistas cuya participación represente, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales de la Sociedad.

7.2. Identificación de riesgos y restricciones relativas a las inversiones.

1. **Riesgos del Mercado:** Los activos de software están expuestos a los riesgos inherentes del mercado, incluida la volatilidad de los precios debido a cambios en la demanda del mercado, competencia, condiciones económicas y avances tecnológicos. Estos factores pueden influir significativamente en el valor de nuestros activos.
2. **Riesgos Tecnológicos:** Las inversiones en activos de software pueden estar expuestas a riesgos relacionados con la obsolescencia tecnológica, problemas de compatibilidad, vulnerabilidades de seguridad y cambios en los estándares de la industria. Se requiere una vigilancia constante y una adaptación ágil para mitigar estos riesgos.
3. **Riesgos de Gestión:** Existen riesgos asociados con la gestión deficiente de los activos de software, como la falta de ejecución de estrategias comerciales, decisiones erróneas de desarrollo y fallas en la implementación de proyectos. Es esencial contar con una gestión sólida y diligente para minimizar estos riesgos.
4. **Riesgo Legal y Regulatorio:** Las inversiones en activos de software están sujetas a riesgos legales y regulatorios, como litigios por infracción de propiedad intelectual, incumplimientos de contratos y cambios en la legislación que puedan afectar la operación de los activos. Es crucial mantenerse actualizado con las leyes y regulaciones pertinentes y tomar medidas proactivas para cumplir con ellas.
5. **Falta de Liquidez:** Uno de los mayores desafíos al invertir en activos de software es la falta de liquidez. Dado que muchos de estos activos son únicos y especializados, puede ser difícil venderlos rápidamente en el mercado secundario, lo que puede

resultar en períodos prolongados de iliquidez y la incapacidad de recuperar la inversión en momentos desfavorables.

6. Restricciones para Inversores: Los inversores deben estar al tanto de las restricciones que se aplican a las inversiones en activos de software, que pueden incluir plazos de retención obligatorios, limitaciones en la transferencia de participaciones y requisitos de acreditación para participar en determinadas ofertas.

7.3 Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad.

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de los Estatutos Sociales y del presente Folleto Informativo.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación de los Estatutos Sociales y del Folleto Informativo deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 68.2 de la LECR.

7.4 Integración de los riesgos de sostenibilidad.

Se entiende por riesgo de sostenibilidad un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría provocar un impacto material negativo en el valor de la inversión, conforme se especifica en la legislación sectorial. El proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello la Sociedad Gestora utilizará datos facilitados por proveedores externos.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la acción de la Sociedad.

La Sociedad Gestora de esta Sociedad no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

8. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS.

La Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas toda la información requerida por la LECR y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los Estatutos Sociales.

En particular, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los Accionistas la siguiente información.

- a) el Folleto, debidamente actualizado;
- b) los estatutos sociales de la Sociedad debidamente actualizados;
- c) los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad.
- d) dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, copia del informe anual, la Memoria, el Balance de situación y Cuentas de Resultados de la Sociedad referido al ejercicio inmediatamente anterior, debidamente auditado; y
- e) con carácter trimestral, informes de valoración de la cartera de la Sociedad;
- f) con carácter trimestral, información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad durante dicho periodo.
- g) notificaciones de solicitud de desembolso, así como de distribución, las cuales contienen la información requerida conforme a los estándares establecidos por Invest Europe.

9. DESIGNACIÓN DE AUDITORES.

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

CAPÍTULO III. GESTIÓN DE LA SOCIEDAD, COMISIONES Y GASTOS.

10. GESTIÓN DE LOS ACTIVOS.

10.1. Aspectos generales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a la Sociedad Gestora. Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

Por tanto, le corresponde a la Sociedad Gestora la gestión de las inversiones de la Sociedad, así como el control de sus riesgos, su administración y representación.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La Sociedad Gestora garantiza que el equipo gestor cumplirá con las prestaciones a su cargo con la mayor diligencia, afectando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente de la Sociedad.

10.2. Sustitución de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá ser cesada (i) por acuerdo de la junta general de accionistas o (ii) a instancias del órgano de administración, en caso de que un tribunal determine: incumplimiento material de la norma, folleto o contrato de gestión; negligencia, fraude o male fe en el cumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones para con la Sociedad.

Se otorga el derecho a percibir la comisión de gestión hasta la fecha del cese, sin que se prevea compensación alguna derivada del cese.

11. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

11.1. Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora recibirá de la Sociedad, en concepto de comisión de Gestión (la “**Comisión de Gestión**”), sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma, una cantidad equivalente al cero coma quince por ciento (0,15%) sobre el Valor Total de la cartera.

Para el cálculo de la Comisión de Gestión, se tomará en consideración el valor del Legacy Portfolio, es decir, el valor total del portfolio histórico que se transfiera a la SCR, en caso de que este exista.

En todo caso, la Comisión de Gestión no será inferior a veinte mil (20.000.-€) euros anuales (la “**Comisión de Gestión Mínima**”). En consecuencia, la Sociedad Gestora recibirá la Comisión de Gestión calculada de conformidad con lo previsto en los apartados anteriores o, si la Comisión de Gestión así calculada fuera inferior a la Comisión de Gestión Mínima, esta última.

La Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora, calculada tal y como se ha indicado anteriormente, se mantendrá, en su caso, hasta el cese efectivo de la misma, conforme a lo dispuesto en el presente Contrato y en el Folleto informativo de la SCR.

La Comisión de Gestión se devengará y calculará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados, realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el periodo correspondiente y los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año y finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente. No obstante, la Comisión de Gestión para el primer trimestre, que comenzará en el Primer Cierre, y para el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la SCR, se devengará diariamente y calculará al finalizar cada uno de dichos trimestres, realizándose, en su caso, la correspondiente regularización de la Comisión de Gestión.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “IVA”).

12. GASTOS DE LA SOCIEDAD

12.1. Gastos de Establecimiento.

La Sociedad asumirá como “**Gastos de Establecimiento**” todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento/constitución de la misma, consistentes en gastos de notaría, asesores legales, Registro mercantil, impuestos y tasas.

12.2. Gastos Operativos.

La SCR asumirá todos aquellos gastos que durante la vigencia de la relación entre la Sociedad Gestora y la SCR respondan al cumplimiento de las obligaciones legales aplicables a la SCR, en particular y sin ánimo limitativo:

- comisiones y gastos de auditoría,
- comisiones bancarias e intereses sobre préstamos,
- comisiones y gastos de la CNMV directamente relacionados con la Sociedad.
- gastos administrativos a efectos de cumplimiento de las obligaciones tributarias.

En términos generales, la SCR asumirá todos aquellos costes y gastos incurridos para el desarrollo de su actividad.

En todo caso, la SCR mantendrá indemne a la Gestora por cualquier gasto que corresponda exclusivamente soportar a la SCR.

13. RETRIBUCIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

El cargo de administrador no será retribuido.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES GENERALES.

14. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la junta general de accionistas y por las demás causas previstas en los estatutos sociales, en la LSC y demás normas que sean de aplicación.

16. PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo que se encuentran recogidas en el correspondiente manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad en la citada materia.

ANEXO I. ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

**ESTATUTOS SOCIALES DE
“DIGITAL INSIGHTS PARTNERS, SCR, S.A.”**

**-TÍTULO I-
DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Denominación Social y Régimen Jurídico.

Con la denominación de DIGITAL INSIGHTS PARTNERS S.C.R, S.A., se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("**LECR**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**") y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

ARTÍCULO 2.- Objeto Social.

El objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

No obstante lo anterior, también podrán extender su objeto principal a:

- A. La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- B. La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.
- C. La inversión en otras Entidades de Capital-Riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos

participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de la sociedad, estén o no participadas por ésta.

ARTÍCULO 3. Duración de la Sociedad.

La Sociedad tendrá una duración indefinida.

ARTÍCULO 4. Domicilio social

El domicilio social se fija en Avenida de Bruselas 16, Planta Baja Dcha., 28.108, Alcobendas, (Madrid).

Corresponderá al Órgano de Administración de la Sociedad el traslado de domicilio dentro del territorio nacional, así como la creación, supresión o traslado de sucursales.

ARTÍCULO 4 bis. Web Corporativa. Comunicaciones entre accionistas y administradores por medios telemáticos.

Todos los accionistas y administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Accionistas, y las de los Administradores en el acta de su nombramiento.

Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página Web Corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la LSC. La Junta General, una vez acordada la creación de la Web Corporativa, podrá delegar en el Consejo de Administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la Web Corporativa. Decidida la misma, el Consejo de Administración la comunicará a todos los accionistas.

Será competencia del Órgano de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la Web Corporativa.

-TÍTULO II- CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 5.- Capital Social.

El capital social queda fijado en UN MILLON DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000.-€) euros, representado por 1.200.000 acciones, acumulables e indivisibles de UN EURO (1.-

€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del número 1 a la 1.200.000 ambas inclusive, de clase y serie única y con los mismos derechos.

Las acciones, que estarán representadas por títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples, están totalmente suscritas y desembolsadas.

La titularidad de las Acciones figurará en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquellas, en la forma determina por la ley. Todo accionista o titular de un derecho real sobre las acciones deberá comunicar su dirección al órgano de administración.

El accionista tendrá derecho a la entrega, libre de gastos, tanto de los títulos unitarios como del título múltiple.

ARTÍCULO 6.- Transmisibilidad de las acciones.

Las acciones serán libremente transmisibles, con sujeción a las disposiciones legales.

-TÍTULO III- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIONES

ARTÍCULO 8.- Valoración de los Activos.

Las participaciones de la cartera de la Sociedad se valorarán de acuerdo con la legislación vigente, conforme a los principios contables generalmente aceptados en España y a los criterios de valoración establecidos por la Asociación Europea de Capital Riesgo.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR, y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar.

ARTÍCULO 9.- Política de Inversiones.

Las inversiones de la Sociedad serán acordes, en todo momento, a la Política de Inversiones contenida en el Folleto Informativo de la Sociedad, que será debidamente autorizado y registrado por la CNMV.

En todo caso, la Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes y coeficientes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras, y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la UE o del resto de países miembros de la OCDE.

-TÍTULO IV- SOCIEDAD GESTORA

Artículo 10. Gestión de la Sociedad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a Roma Capital Partners, SGEIC, S.A., una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, constituida de conformidad con la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “LIIC”) e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 224, con domicilio social en calle Núñez de Balboa, 33, 7ª, 28001, Madrid, con número de NIF A-70.957.998, en vigor.

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el Consejo de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LSC y la LECR.

-TÍTULO V- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 11.- Órganos de gobierno de la Sociedad.

La Junta General de Accionistas y el Órgano de Administración serán los órganos que habrán de regir y administrar la Sociedad. La Junta General de Accionistas y el Órgano de Administración se regirán por lo previsto en los presentes Estatutos.

La Junta General o por su delegación el Órgano de Administración podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29 de la LECR.

SECCIÓN PRIMERA Junta General de Accionistas

ARTÍCULO 12.- Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta, derecho de voto, derechos de información y adopción de acuerdos.

La Junta General se reunirá al menos una vez al año, previa convocatoria por el Órgano de Administración a iniciativa propia o a petición de cualquier accionista. Salvo en lo específicamente previsto en los estatutos sociales, para la constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta, derecho de voto y mayorías para la adopción de acuerdos, será de aplicación cuanto se establece en la vigente LSC y demás disposiciones vigentes.

En todo caso, los accionistas, para la adopción de cualquier clase de acuerdo, se comprometen a ejercitar su derecho de voto siguiendo el mejor interés de la Sociedad de conformidad con el fin social. Asimismo, en ningún caso se acordará la concesión de préstamos o apoyo financiero de cualquier clase a accionistas o administradores de la

Sociedad o sus partes vinculadas, según este término se define en la norma de elaboración de las cuentas anuales 15ª de la Tercera Parte del Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

La convocatoria de toda clase de juntas se hará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad definida conforme el artículo 4 de los presentes estatutos sociales, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración o, en su defecto, mediante comunicación del Órgano de Administración, que habrá de remitirse al domicilio del accionista designado al efecto o al que conste en la documentación de la Sociedad

Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas asistentes podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en este artículo, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente de la Junta, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.

ARTÍCULO 13.- Junta General.

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por las mayorías establecidas en la Ley o en estos estatutos, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

ARTÍCULO 14.- Clases de Juntas Generales.

La Junta General podrá ser ordinaria y extraordinaria, y habrá de ser convocada por el Órgano de Administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar, en su caso, la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado. La Junta General Ordinaria será válida, no obstante, aunque haya sido convocada o se celebre fuera del plazo referido.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

ARTÍCULO 15.- Junta General Universal.

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTÍCULO 16.- Derecho de Asistencia en la Junta General.

Todos los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales. Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscritas las acciones a su nombre en el correspondiente libro registro de acciones nominativas con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General.

La asistencia a la Junta podrá realizarse acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien a otros lugares conectados con aquel por sistemas de videoconferencia o por cualquier otro medio que haga posible la interconexión multidireccional, que permitan con sonido e imagen en tiempo real la identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos, independientemente del lugar en donde se encuentren.

En la convocatoria se indicará la posibilidad de esta asistencia telemática, describiendo los plazos, formas y modo de ejercicio de los derechos para permitir el desarrollo ordenado de la Junta General.

ARTÍCULO 17.- Derecho de representación en la Junta General.

El derecho de asistencia a las Juntas Generales es delegable en cualquier persona, sea o no accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la legislación vigente, y con carácter especial para cada Junta.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado o, en su caso, el ejercicio por su parte del derecho de voto a distancia tendrá valor de revocación.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista, en los términos previstos en la legislación vigente, los presentes estatutos y, en su caso, en el Reglamento de la Junta, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones

suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.

Actuará como Presidente de la Junta General el Administrador Único o en caso de haberlo, el presidente del consejo, y en su defecto el accionista designado al efecto por la propia Junta, y como Secretario, cualquier miembro del Órgano de Administración, o accionista de la Sociedad designado al efecto.

SECCIÓN SEGUNDA **El Órgano de Administración**

ARTÍCULO 18.- Organización. Remuneración.

La representación que corresponde al órgano de administración se extiende a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos Estatutos Sociales, de modo que cualquier limitación de las facultades representativas del Órgano de Administración, aunque estuviera inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz frente a terceros.

La administración de la Sociedad se encomienda a un Administrador Único, que ejercerá su cargo por plazo de seis (6) años.

No podrán ser miembros del órgano de administración, ni ocupar cargos en la Sociedad, las personas que sean incompatibles según la Ley 3/2015, de 30 de marzo, y demás disposiciones legales vigentes.

El cargo de administrador no será retribuido.

-TÍTULO VI- **EJERCICIO SOCIAL**

ARTÍCULO 19.- Ejercicio Social.

El ejercicio social comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la sociedad quede válidamente constituida y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

ARTÍCULO 20.- Formulación de Cuentas.

El Consejo de Administración formulará en el plazo máximo de cinco meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado y la demás documentación exigida, teniendo en cuenta siempre la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

ARTÍCULO 21.- Designación de Auditores.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad. El nombramiento de los Auditores se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 22.- Aprobación de Cuentas.

Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General ordinaria de accionistas. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes estatutos.

En caso de acordarse, el reparto de dividendos se realizará de conformidad con lo dispuesto en los estatutos sociales y las normas legales vigentes.

-TÍTULO VI-
TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 23. Transformación, fusión y escisión.

La transformación, fusión y escisión de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

Artículo 24. Causa de la disolución.

La sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 363 y siguientes de la LSC.

ANEXO II. FACTORES DE RIESGO

La inversión en la Sociedad conllevará riesgos sustanciales. En particular:

- (a) Una inversión en la Sociedad requiere un compromiso a largo plazo, que no garantiza ninguna rentabilidad. Puede que los flujos de caja que genere para los Accionistas sean reducidos o inexistentes a corto plazo.
- (b) El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir. No puede garantizarse el éxito de las inversiones de la Sociedad y, en consecuencia, los compromisos de inversión no están garantizados.
- (c) Las inversiones efectuadas, directamente o indirectamente, en compañías no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- (d) Las inversiones efectuadas, directamente o indirectamente, en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. Las inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación líquidos. En el supuesto de que la Sociedad necesitase liquidar alguna o la totalidad de las inversiones rápidamente, el resultado podría ser significativamente inferior al valor liquidativo atribuible a la inversión. En el momento de la liquidación de la Sociedad, las inversiones de la misma que no hubieran sido desinvertidas podrían ser, como último recurso y si no hubiera sido posible lograr otra alternativa a través de una transacción de secundario, distribuidas en especie, de modo que los Accionistas podrían llegar a convertirse en inversores en determinadas Entidades Participadas, o en sus inversiones subyacentes.
- (e) Las Acciones en la Sociedad no serán transmisibles en los supuestos objetivos de denegación del consentimiento de la Sociedad Gestora contemplados en los Estatutos Sociales de la Sociedad. En la actualidad no existe un mercado secundario de Acciones, ni se prevé que exista en el futuro.
- (f) Las comisiones y gastos de la Sociedad y de las Entidades Participadas afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad, el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor de suscripción.
- (g) Los Accionistas de la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

- (h) A la vista de la naturaleza ilíquida de las inversiones, cualquier valoración que realice la Sociedad Gestora se basará en su determinación de buena fe del valor justo o razonable de la inversión.
- (i) La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los Accionistas en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión, ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.
- (j) El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.
- (k) El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de la Sociedad Gestora y del Asesor, y no existe garantía alguna de que dichas entidades continúen prestando sus servicios durante toda la vida de la Sociedad.
- (l) El resultado de inversiones anteriores similares de la Sociedad Gestora o del Asesor no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad.
- (m) La información sobre resultados anteriores de la Sociedad Gestora o del Asesor está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:
 - a. cualquier experiencia previa de la Sociedad Gestora o del Asesor no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros de la Sociedad; y
 - b. no puede garantizarse ni la rentabilidad de la Sociedad ni la consecución de los resultados esperados.
- (n) Los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero facilitada por las Entidades Participadas que obre en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
- (o) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
- (p) La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
- (q) Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, las inversiones de la misma, o los Accionistas.

- (r) La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con la Sociedad, sus activos o con cualquier inversión en la Sociedad, puede verse modificada durante la vida de la Sociedad. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual de la Sociedad, sus activos y los Accionistas en la Sociedad realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal, puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente a la rentabilidad de los Accionistas en la Sociedad.
- (s) No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad se alcancen o que las inversiones en la Sociedad no resulten en pérdidas para los Accionistas. Los Accionistas deberán contar con la capacidad de soportar la pérdida total de su inversión en la Sociedad.
- (t) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido los Compromisos Totales, y no existe garantía alguna de que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los Compromisos Totales.
- (u) Las inversiones efectuadas, directamente o indirectamente, en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.
- (v) La Sociedad puede tener que competir con otras Sociedades o inversores para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad Gestora.
- (w) Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- (x) Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
- (y) En caso de que un Accionista de la Sociedad no cumpla con la obligación de atender una Solicitud de Desembolso, será considerado Accionista en Mora con las consecuencias previstas en los Estatutos Sociales y el Pacto de Accionistas.
- (z) La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión; sin embargo, no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de

evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, de conformidad con lo recogido en el Anexo III del presente Folleto.

El listado de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los Accionistas de la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

[FIRMAN EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS]

LA SOCIEDAD GESTORA

ROMA CAPITAL PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A.
debidamente representada por
D. Joaquim Alexandre Durán Blasco